Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 274
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 014
TOMO Nro. 19
AÑO 2020

Vera, Cámara Penal, 16 de Setiembre del 2020.-

En la ciudad de Vera, en la fecha que se consigna ut supra, se reúnen en acuerdo los Sres Jueces del Colegio de Cámara de Apelaciones en lo Penal, integrado por los Dres. JOSE ANTONIO MANTARAS, CARLOS DAMIAN RENNA y EDUARDO ALBERTO BERNACCHIA a los fines de tratar el recurso de apelación interpuesto por la defensa del justiciable contra la resolución de fecha 27 de febero del 2020 dictada por el Sra Jueza en lo Penal Claudia Graciela Bressan en los autos caratulados " Vincze, Mauricio Andrés, homicidio doloso en grado de tentativa (apelación sentencia condenatoria) (01000) identificada con la CUIJ 21-08009689-2, en la cual se ha resuelto condenar al sindicado a la pena de 6 años de prisión por la comisión del delito de "homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, carácter de autor".- Resuelta la admisibilidad del recurso en fecha 13-07-20, este Tribunal atiende la audiencia con la presencia del Fiscal Dr. Norberto Rios y el defensor Dr. Andrés Ghio.- Seguidamente, la defensa recurrente ratifica lo que fuera materia de expresión de agravios vertidos en el escrito de fecha 12-03-20, los que en apretada síntesis refieren a la afectación al debido proceso, defensa en juicio y principio de inocencia, todo ello con fundamento en los testimonios que la juzgadora a validado, la mecánica del hecho, la ausencia del arma utilizada, que solo el hallazgo de una vaina servida del calibre

22 lo vincula al imputado, que no quedó configurado en el caso la figura de la tentativa de homicidio y que la atribución que se intimó no guarda relación con el tipo penal, agregando en la audiencia que no se lo intimó con relación a esa figura y que en el caso debe absolverse a su pupilo por el beneficio de la duda.-

Por su parte el Fiscal Dr. Norberto Rios sostiene el fallo alzado, indicando que no se ha violentado el principio de congruencia y que las prueba son suficientes para llegar a la sentencia condenatoria, que la pena responde a la medida del hecho y en consecuencia solicita se confirme la sentencia.-

Agotado el tramite del recurso en la audiencia, y a los fines enunciados, el Tribunal expresa los puntos a considerar para considerar los términos del planteo partivo;

Primero; ¿ se advierten nulidades y/o invalidaciones en el proceso ?

Segundo; ¿es justa la sentencia dictada en la causa?

Tercero; ¿ que pronunciamiento corresponde dictar ?

Frente al primer interrogante, el Dr. Mántaras dice que resulta menester efectuar un análisis integral del caso frente a las normas que habilitaban el procedimiento del reemplazado sistema procesal.-

Abocado a la tarea, el punto 2) del petitorio recursivo alude a que se "..declare la nulidad del fallo recurrido por las graves

violaciones a las garantías constitucionales cometidas y denunciadas..", infieriéndose remitirse a lo expresado a fojas 275v al criticar que a Vincze no se le imputó haber tenido en su poder un arma de fuego, como tampoco haberla efectivamente usado efectuando disparos, pasando luego a la crítica de la valoración probatoria.-

En lo estrictamente vinculado al planteo nulificante, claramente se advierte que no se le atribuye en la indagatoria que obra a fojas 97v. el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización (art. 189 bis – inc. 2do CP).- Es más, si bien la jueza comienza su resulta indicando esta atribución, lo cierto, es que la resolución a fojas 266v textualmente expresa "*..no corriendo igual suerte la pretensión de la fiscalía de que se condena al imputado por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil....ante la falta de intimación debida..*"

Es decir, la Dra. Bressán advierte este defecto cuyo origen data desde el dictado del auto de procesamiento (fs. 113) y continúa con la intervención de los Fiscales Chiaffredo y García Calvo en el requerimiento acusatorio y conclusiones, respectivamente (145-148/ 207-213), resolviendo conteste a lo anteriormente citado: "..absolver de culpa y cargo a Mauricio Andrés Vincze....por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización.."

En consecuencia, la pretendida nulidad de la sentencia, con fundamento en esa inválida imputación, no cuestionada en su oportunidad por el curial de la defensa, pero sí ahora señalada por la jueza, ha subsanado ese defecto absoluto con entidad para afectar los derechos y garantías del imputado.-

Por ello este Tribunal, en mérito al mentado análisis, entiende que no se han violentado en la sentencia los presupuestos que hagan aplicable al caso las invalidaciones procesales previstas en el art. 246 sig y conc del CPP, cabiendo por ende el rechazo respecto al agravio.-

En relación al segundo punto del acuerdo, el Dr. Mántaras advierte que todo el universo de los agravios contra la sentencia refiere a la valoración probatoria efectuada por la magistrada, cuestionando entre otros segmentos, el aporte testimonial de las personas que tuvieron conocimiento del hecho, y si bién existen algunas diferencias entre los prestados por Walter Encina (fs 105), Victoria Roldán (fs. 106), Liliana Obregón (fs. 107) y Alicia Encina (fs. 108), estas no tienen relevancia para enervar o poner en dudas que el imputado fue a la casa de Walter Encina, que en el lugar le pide a su madre hablar con éste y que cuando sale de la vivienda con el "torso desnudo", lo insulta, y según su versión, en el marco de la declaración indagatoria, indica que éste sacó un arma de su pantalón, comenzando ambos a forcejear hasta que se produce un

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 284
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 06
TOMO Nro. 19
AÑO 2020

disparo y el arma cae al suelo.- En esas circuntancias observa que a Encina le corria una linea de sangre debajo de su tetilla y toma su motocicleta ausentándose del lugar.-

Indubitada su presencia en el lugar, la ejecución del tentado hecho homicida mediante el empleo de un arma de fuego, tambien es reconocida por todos los testigos, y aún con prescindencia de algunas diferencias, propias de las circunstancias, todos ellas son coincidentes en que se efectuaron dos disparos con una arma portada por el imputado a la que describen como "cortita..caño del tamaño de un dedo..chiquita..de color gris oscuro..con un caño cortito.." hecho corroborable por el impacto de uno de proyectiles en la zona toráxica de Encina (bebajo de su tetilla izquierda) y el otro en un arbol de fresno ubicado frente al domicilio, con la salvedad de que la cara o sector impactado es el que linda a la calle, lo que permite inferir que por el lugar que ocupaban ambos, ese segundo disparo ha partido desde la calle, sitio donde después del primero de ellos se encontraba Vincze en retirada, tal como surge ilustrado por el acta de inspección, croquis demostrativo y fotografías (fs. 11-12 – 30-31-32)

En cuanto a las lesiones padecidas por Encina, estas lucen acreditadas por el informe médico legal (fs. 09) y la historia clínica glosada a fojas 140/143, y no como refiere el recurrente al expresar que solo lo hace la sentencia a travéz de las declaraciones

de los intervinientes, sino también las tenemos acaecidas por el abordaje de las declaraciones testimoniales que incorpora en los considerandos en los folios 394/395, no advirtiéndose, como lo sostiene la defensa que la mendacidad de estos sea evidente.-

En cuanto a la conducta de Vincze, que la defensa entiende que "...nadie en su sano juicio iría a matar a una persona, en su propia casa, a la vista de todo el mundo, en horas del medio día.." es una circunstancia, que de acuerdo al estado emocional que gobernaba la conducta del imputado, cuya motivación es admitida al prestar su declaración indagatoria ((fs. 97/99) encuentra también sustento por la testimonial de la propia víctima al declarar "..que todo este problema viene porque yo ando con la mujer de Vincze....yo fui el novio de ella antes que se casara con Vincze y después de casados nos seguimos viendo..", lo cual sumado a los mensajes de texo de contenido amoroso que Encina enviaba a María Ester Yeske (cónyuge de Vincze) ha indicido como factor desiquilibrante de su conducta, la que aún, ante la rebatida apreciación de la defensa, ha tenido su ocurrencia fáctica, sin que se haya echado mano a circunstancias que menguen su reproche penal.-

Así valorados los elementos probatorios, estos nutren razonablemente el sustento de su culpabilidad, y por ende la sentencia es justa en la medida que su aspecto fundacional, en

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 274
Of. Gestion Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 017
TOMO Nro. 19
AÑO 2020

relación a la responsabilidad emergente, luce adecuada conforme a lo colectado en la causa.- Como consecuencia de esta interpretación, el Dr. José Antonio Mántaras se pronuncia por la justicia de la resolución alzada y así lo vota.- En el mismo sentido los Dres. Eduardo Alberto Bernacchia y Carlos Damián Renna expresan su conformidad.-

En cuanto al tercer y úlimo punto del acuerdo referido a que decisión corresponde adoptar, el Dr. José Antonio Mántaras refiere a que resuelta la justicia del fallo, estamos en presencia de un hecho ocurrido el 27 de octubre del 2011, oportunidad en que el imputado tentó contra la vida de Walter Encina, sancionándoselo como consecuencia de la conducta reprochada con una pena de seis años de prisión.-

Que atento a ello y conforme a las reglas previstas en el art. 44 del C Penal para los hechos en grado de tentativa, la determinacón de la pena – siguiendo a Gonzalez Roura – parte de la abstracción de fijar la misma como si fuera un delito consumado.- En el caso que nos ocupa, el homicidio simple es reprimido con un mínimo de 8 hasta un máximo de 25 años de prisión, lo que sumado a que en el caso se empleó un arma de fuego, su mínimo se vería afectado en un tercio.- (arts. 79 y 41 bis del C. Penal.)

Aplicando dicha postura doctrinaria, la cual por cierto, fue la receptada por la CSJN en el caso "Veira", el mínimo de la escala

para el homidio resultaría de 4 años, lo que es igual a 48 meses y sumándole el incremento de un tercio (16 meses) nos dá un total aritmético de 5 años y 4 meses de prisión, tal como se lo computó en la sentencia de baja instancia.- Respecto al agravante de ese mínimo, la Jueza toma en consideración la edad y educación del imputado como factores que inciden negativamente en su adecuación a la norma de conducta, para luego mediante resolución 40/20 aclarar sus "considerandos" y aludir a las demás circunstancias que ponen claramente de manifiesto el propósito homicida de Vincze, fijando en definitiva una pena de 6 años de prisión en función de los elementos de valoración previstos en los artículos 40 y 41 del CP.-

En mérito a ello, estimo justo y adecuadamente proporcional dicho monto punitivo en razón de natureleza del bien jurídicamente protegido, la clara determinación de adecuar su conducta el tipo represivo y el medio seleccionado para tales para fines.- Al respecto los Dres Eduardo Alberto Bernacchia y Carlos Damián Renna manifiestan que comparten lo propuesto por el Vocal preopinante, y así lo votan.-

Consecuentemente, existiendo acuerdo sobre los precedentes, el Tribunal por unanimidad, se pronuncia por ratificar parcialmente lo decidido en la baja instancia, todo ello en mérito a considerar que los argumentos hasta aquí expuestos

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 294
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 218
TOMO Nro. 19
AÑO 2020

resultan suficientes para resolver el conflicto, todo ello en la inteligencia de que "...Los jueces no están obligados a tratar todos los argumentos utilizados por las partes, sino solo aquellos que estimen decisivos para la solución del caso..." (CSJN – Fallos: 301:970; 303;275)

En consecuencia, este Tribunal Pluripersonal del Colegio de Jueces de Cámara de Apelación en lo Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la Ciudad de Vera, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe;

RESUELVE; 1- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Mauricio Andrés Vincze .- 2- Confirmar la sentencia recurrida y condenar a Mauricio Andrés Vincze, demás datos personales obrantes en autos, a la pena de 6 años de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales y costas como autor material y penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego (Arts. 79, 41 bis, 42 y 45 del C Penal) .- 3) Regístrese, protocolícese y notifíquese por el órgano administrativo de gestión judicial.-

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTARAS
Juez de Cámara

CARLOS D. RENNA
JUEZ DE CAMARA

Dr. EDUARDO BERNACCHIA
Juez de Cámara

